

Constan Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el correo electrónico del despacho, allega memorial el día 12 de enero de 2023, en el cual manifiesta su voluntad de renunciar a la representación judicial de su poderdante, y solicita, “...suspender el proceso mientras se designa un nuevo apoderado...”. Los términos procesales en el despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 2 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por cierre extraordinario del mismo, por traslado de la sede física del juzgado. A despacho, 18 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio.
Demandante	María del Perpetuo Socorro Castaño.
Demandado	Antonio Castaño de León.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00224 00
Interlocutorio # 0015	No accede a lo solicitado.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual, manifiesta su voluntad de renunciar a la representación judicial otorgada por su poderdante en el presente proceso divisorio, y en virtud de ello solicita, “...suspender el proceso mientras se designa un nuevo apoderado...”

Segundo. Esta judicatura **no accede a lo solicitado**, ya que se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, para que allegue a esta judicatura la constancia de envío y recibido de la comunicación de renuncia enviada al poderdante, tal y como lo exige el inciso cuarto del Artículo 76

del C.G.P, para poder definir sobre la petición de renuncia al poder que le fue conferido; y dado que en el memorial allegado a esta judicatura por el togado que representa a la parte demandada, no se logra evidenciar que se haya puesto en conocimiento de la misma la renuncia que manifiesta su representante judicial.

Tercero. Por dicha situación, y al no cumplirse en este caso y/o hasta el momento, con los presupuestos del inciso 2° del artículo 161 del C.G.P., ni las exigencias de alguna otra de las normas de dicho código, para la suspensión procesal solicitada; NO se accederá a la petición elevada en ese sentido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **004**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO